

# [FACTA] NON VERBA

Revista de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

DICIEMBRE DE 2022 | N° 3 | ISSN: 2805-7643 (En línea)



## UNIMETA

• Fundada en 1985 •

## **FACTA NON VERBA**

Revista Escuela de Derecho y Ciencias Sociales

ISSN: 2805-7643 (En línea)

Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA

Presidenta Sala General  
**Nancy Espinel Riveros**

Rectora  
**Leonor Mojica Sánchez**

Vicerrectora Académica y de Investigaciones  
**Luz Elena Malagón Castro**

Decana Escuela de Derecho  
y Ciencias Sociales (e)  
**Maria Alejandra Cárdenas Moreno**

Editora  
**Suhjaila Zuain Sayur**  
**Jefe Centro de Investigaciones**  
**Socio Jurídicas Jorge Eliécer Gaitán**

Editorial  
Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA  
Carrera 32 No. 34B-26, Campus San Fernando  
Villavicencio, Meta (Colombia)  
Teléfono: (57-8) 662 1825 Ext. 130  
Fax: 662 1827

**[www.unimeta.edu.co](http://www.unimeta.edu.co)**

Jefe de Biblioteca Juan Nepomuseno Mojica A.  
**Maria Alejandra Peñalosa Sarmiento**

Edición y corrección de estilo  
**Juan Sebastian Cubides Salazar**

Diseño y fotografía  
**Marco Antonio Fula Flórez**

Copyright©  
Corporación Universitaria Del Meta - UNIMETA  
ISSN: 2805-7643 (En línea)

Diciembre 2022  
Villavicencio, Meta, Colombia

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de la Editorial Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria del Meta-Unimeta y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

# **La paz también tiene rostro de mujer: Violencia sexual al interior de las FARC.**

Por: **Semillero penal José Luis Barceló Camacho<sup>1</sup>**

La JEP debe priorizar como macrocaso los delitos cometidos contra las mujeres de la violencia sexual para esclarecer, juzgar y sancionar estos crímenes y conceder justicia restaurativa. La investigación se centra en el procedimiento establecido en la JEP para identificar la práctica de las FARC desde el reclutamiento de niñas mediante la obligación o seducción y posterior violencia sexual en sus filas, presentándose una vulneración a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, al incurrir en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El análisis propuesto ayudará a las víctimas a que sean reparadas, encontrando la verdad, obteniendo reparación y generando la memoria histórica para que esto no vuelva a ocurrir, dejando atrás la revictimización de mujeres objeto de estos hechos.

El 8 de julio de 2019, Bosco Ntaganda, ex líder de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), fue condenado por la Corte Penal Internacional por la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra ocurridos en la República Democrática del Congo entre 2002 y el 2003. Ntaganda fue hallado culpable de 18 cargos distintos, incluyendo hechos de violación y esclavitud sexual en las filas del FPLC, así como el uso de los niños soldados entre otros. En la sentencia, la CPI consideró que la violencia sexual y de género cometida contra integrantes de las propias fuerzas puede constituir un crimen de guerra bajo el Estatuto de Roma<sup>2</sup> y que nunca podría estar justificado la comisión de actos de violencia sexual contra una persona, independientemente de si reviste la calidad de civil o combatiente. El fallo en el caso Ntaganda reviste especial importancia por tratarse del primer precedente a nivel internacional que condena hechos de violencia sexual en las filas de un grupo armado cometidas por la misma tropa.

En el conflicto colombiano la ocurrencia de crímenes de violencia sexual al interior de los grupos armados también ha sido denunciada por colectivos de víctimas en numerosas ocasiones<sup>3</sup>. El informe sobre violencia sexual reproductiva en las filas de las Farc presentado por women's link Worldwide en 2019 a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco de la justicia transicional colombiana, que incorpora novedosos mecanismos jurídicos, representa una oportunidad única para que los jueces hagan eco de este precedente, protejan mujeres y niñas víctimas que han sido olvidadas y garanticen que estos crímenes no queden en la impunidad.

El semillero de investigación de procedimiento penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada se ha propuesto a analizar como la Justicia Especial para la Paz proporciona justicia restaurativa a las víctimas de violencia sexual, crimen de guerra cometido por las Farc al interior de sus filas, planteando el siguiente problema de investigación ¿La justicia restaurativa de la Justicia Especial para la Paz, proporciona a las víctimas de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad por violencia Sexual reparación verdad y no repetición?

---

1 Universidad Militar Nueva Granada - Facultad de derecho centro de investigaciones.

2 CPI, Fiscal vs. Bosco Ntaganda, Sala de Primera Instancia, Caso ICC-01/04-02/06-2359, jul. 8/19, párr. 965.

3 Centro Nacional de Memoria Histórica. La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado (2017), págs. 173-174.

Para alcanzar este propósito se desarrollaron cuatro objetivos específicos, los cuales son parte integral de la ponencia que se presenta, primero determina el contexto de los medios usados por las FARC en la sistematización de delitos de violencia sexual hacia la mujer, segundo identifica los crímenes de guerra de violencia sexual cometidos por las FARC entre el periodo de los años 2012 al 2016, tercero revisar el procedimiento que la Justicia Especial para la Paz debe emplear a fin de investigar el Crimen de Guerra de violencia sexual con el propósito de convertirlo en un macro caso en el cual las víctimas logren justicia, reparación y no repetición, cuarto se describe el sufrimiento de las víctimas de Violencia Sexual que continua a pesar del proceso de la Habana.

La investigación se realizó empleando el enfoque cualitativo, mediante la técnica de revisión documental, análisis de sentencias y normas jurídicas, permitiendo extraer los componentes de relevancia para alcanzar los resultados que se presentan a continuación en el desarrollo de los objetivos específicos.

#### **1. DETERMINAR EL CONTEXTO DE LOS MEDIOS USADOS POR LAS FARC EN LA SISTEMATIZACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA MUJER.**

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) fueron la guerrilla más antigua y numerosa de América Latina, trascendiendo décadas en un imperio construido a base del narcotráfico y extorsión, contrario a su objetivo inicial.

A partir de esto, Colombia se ha visto involucrada en una situación gravosa de conflicto interno a la que se sumaron muchas otras organizaciones delincuenciales bajo la idea revolucionaria y reformista del Estado colombiano, todas ellas con fines distintos y con consecuencias similares. Tal como





lo afirma el maestro Echandía en su obra *Dos décadas de escalonamiento del conflicto armado en Colombia* esta tendencia a la violencia que asociamos al conflicto armado, lamentablemente, a resultado en una dinámica política en la que las acciones van dirigidas contra los civiles debido a que las respuestas para mantener su influencia sobre las posiciones en disputa se centran en la población. (Echandía, 2006).

Sin embargo, teniendo en cuenta el crecimiento absurdo y desbordado que tuvo las FARC en su momento más destacado, surge la duda en cuanto a las motivaciones o razones que llevaban a todas aquellas personas a aplicar a procesos de vinculación que pudieran hacerlos parte del grupo guerrillero.

(Brett y Specht, 2005) en una de sus investigaciones, sobre el porqué los jóvenes se involucran a las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados ilegales, afirmaron que existen un grupo de eventos que determinarán esta situación, ellos mencionan seis principios que determinarán el ingreso o no de estos jóvenes:

- Debido a que muchos de estos jóvenes nacieron en un ambiente de guerra, en el cual su entorno de seguridad y desprotección estaba viciado completamente.
- El segundo factor de riesgo es la familia, el núcleo básico de la sociedad, que como ya sabemos, trae grandes consecuencias para aquellas personas que crecen con la carencia de esta o que, por el contrario, nacen y crecen dentro de familias disfuncionales en las cuales la tradición militar impera y aumenta la posibilidad del deseo que puede desarrollarse en los jóvenes de seguir los mismos pasos, además de esto, a explotación y el abuso familiar también cobra importancia como factor im-

portante, especialmente para las mujeres y niñas; víctimas principales de abusos sexuales.

- La educación y el empleo forman el tercer y cuarto factor de riesgo ya que la falta de oportunidades tanto educativas como laborales, influyen de manera determinante al tener opciones de vida totalmente reducidas y limitadas, por lo que resulta comprensible a la luz de las realidades sociales y políticas de las zonas rurales o en su medida las más marginales del país, aquellas con total abandono del estado, el hecho de tomar esta decisión por parte de los jóvenes al tenerla como única alternativa factible; alternativa que se convertirá -en muchos de los casos- en una elección desesperada por la supervivencia, al asumir los roles de la cabeza principal del hogar.

Esto en cuanto a los hombres, el panorama de las mujeres, sin embargo, resulta ser mucho más escalofriante y difícil de digerir. De acuerdo con Katherine Ochoa Cuellar y Katherine González Serrano, en su artículo *El papel de las mujeres en las FARC* publicado en 2017 y los relatos de las mujeres que decidieron vincularse, señalan que muchas de ellas eran violadas por sus familiares desde niñas, otras huían de la pobreza o situaciones marcadas por los maltratos y la subyugación a la autoridad patriarcal, en su inocencia, buscando mejores “oportunidades”. Cuando hablamos precisamente de la jerarquización y la estructura interna de las FARC, nos damos cuenta de que las mujeres menores de edad eran recluidas con el fin de utilizarlas como carne de cañón, y por supuesto, carne de uso personal, con sus famosos favores sexuales de los que tanto hemos escuchado en los distintos relatos tanto de hombres como de mujeres ex combatientes y testigos de todas aquellas situaciones que asediaban el panorama interno de la vida dentro de la selva colombiana. (Ochoa, K., y González, K. 2017).

Según la Organización Mundial de la Salud:

*La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual, incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados, incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.*

Por ende, la violencia sexual constituye una trágica realidad que no puede continuar permaneciendo desestimada, necesitamos con urgencia tratarla a nivel jurídico y social, de manera tal que se llegue a construir una real reparación de las víctimas, -aun cuando el derecho penal no sea capaz de devolverles lo que alguna vez se les fue arrebatado-.

Según Dieter Senghaas la violencia tiene distintas clasificaciones, teniendo en cuenta la "necesidad" que se busque satisfacer; por una parte, existe la violencia clásica que es aquella que consiste en la violencia directa contra el cuerpo o la mente de otra persona.

Tal como lo señala la politóloga de la universidad Javeriana, Sonia Fiscó (2005) en su artículo Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano, el concepto de violencia sexual en el ámbito del conflicto es muy antiguo, desde los inicios de la humanidad, poblaciones en las que las mujeres y niñas han sido el foco principal de estos abusos. Señala que como se ha podido evidenciar, en el siglo XX se ha hecho

aún más visible las violaciones -incluso de manera sistemática- como una táctica política de lo que llamaríamos guerra.

El contexto social o interno de las FARC está altamente influenciado por una falta de reconocimiento de la mujer como sujeto en igualdad de condiciones -basta solo con observar la jerarquización interna de la misma organización-, de modo que, se acentúan los estereotipos de género; como consecuencia de las políticas patriarcales a las que estamos sometidos desde el inicio de la historia, situación que contribuye a la vulnerabilidad que tienen las mujeres y niñas especialmente frente a la violencia sexual.

A pesar de que la relación que existe entre el conflicto armado y la violación sexual es estrecha, a lo largo de la historia ha sido considerado como un "mal menor", por ende, no se le ha dado la importancia que realmente tiene, teniendo en cuenta la grave violación de derechos -tanto sexuales, reproductivos, de libertad, y muchas otras garantías que se ven limitadas y eliminadas por parte de los agresores-, y sobre todo la magnitud de los casos existentes y las cifras alarmantes de personas que sufren de este tipo de violencia día a día; como concepto sistemático de un delito cometido por las FARC, convirtiéndose en un crimen de lesa humanidad que resulta imperativo y urgente visibilizar.



Resulta sustancial, mencionar y establecer los grupos de mujeres que según las cifras han sido más afectadas por este tipo de violencia -sobre todo en el contexto de la guerra civil colombiana-, con el fin de esclarecer el marco o el entorno social en el que se encontraban, de tal forma que podamos determinar varios aspectos criminológicos de este delito, según Fiscó (2005) un 38.5% de los casos informados tuvieron lugar paralelo a otros hechos violentos, es decir:

- *Un 8% ocurrieron en medio de tomas a municipios.*
- *Un 5.3% bajo masacres.*
- *Un 14.6% desencadenó o se presentó en condiciones de desplazamiento forzoso.*
- *Un 10.6% culminó con el asesinato de la víctima*

En cuanto a la población como tal, el 92% de los casos da cuenta de relatos de violencia sexual de mujeres civiles, de éstos:

- *Un 13% corresponde a narraciones de mujeres indígenas.*
- *Un 11.5% a testimonios de mujeres afrocolombianas.*
- *El 8% restante de los casos hace referencia a hechos de violencias sexuales documentados por mujeres excombatientes y desmovilizadas; de los cuales 2 se refieren a situaciones de acceso carnal violento por parte de superiores jerárquicos (violación) y 4 corresponden a casos de anticoncepción y aborto forzado. Todos estos casos fueron perpetrados en las filas de las FARC.*

De modo que la violencia sexual cometida por parte de las FARC hacia las mujeres y niñas se dio en un contexto social principalmente marginal; entornos rurales abandonados por el Estado, se habla de víctimas que guardan categorías tanto de excombatientes como de civiles.

## **2. IDENTIFICAR LOS CRÍMENES DE GUERRA DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS POR LAS FARC ENTRE EL PERIODO DE LOS AÑOS 2012 AL 2016.**

Para llevar a cabo una correcta identificación de los crímenes de guerra enfocados a la violencia sexual que fueron perpetrados por las FARC, se empezó por esclarecer ciertos conceptos sobre los cuales se fundamentan con el fin de distinguir en el marco penal internacional cuáles de estos fueron cometidos por este grupo armado.

La primera de estas distinciones será la diferencia que existe entre la violencia sexual como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad; estos dos conceptos se encuentran en el Estatuto de Roma en sus artículos séptimo y octavo, enunciando "A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, y a su vez: "La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes." No obstante, la sola enunciación de estos artículos no son suficiente para encontrar sus diferencias, por esto se precisa sobre qué ámbitos específicos se refiere cada uno respecto al crimen de violencia sexual, así pues; el primer ámbito de diferenciación que se enuncia es la responsabilidad y competencia, en cuanto al crimen de lesa humanidad es responsable el Estado por no salvaguardar los derechos que tienen sus ciudadanos y afectándolos así debido a su incorrecta respuesta en lo que concierne a estos delitos, siéndole imputable estos cargos por la violación a los derechos humanos -ya sea por acción u omisión- la competencia le corresponderá a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Con ocasión a los crímenes ejecutados por las FARC en periodos de tiempo específicos, como los años del 2012 al 2016, estos pueden calificarse como crímenes de guerra y así es posible lograr una delimitación más detallada de estos delitos.

Para establecer el impacto de estos delitos de violencia sexual es fundamental tener en cuenta resultados estadísticos hechos por investigaciones previas para así conocer el comportamiento de estos eventos consecuencia del conflicto armado en Colombia, con este fin, se eligió el trabajo documental y de investigación hecho por el Observatorio de Memoria y Conflicto, con el apoyo del Centro Nacional de Memoria Histórica, no sin antes aludir a su propio concepto en la categorización del crimen de guerra por la violencia sexual en Colombia, definiéndolo como “todos aquellos actos de naturaleza sexual perpetrados por uno o varios de los actores del conflicto armado, sobre personas puestas en estado de indefensión y cuya voluntad es sometida, no sólo a través de la fuerza física, sino también por diversas modalidades de coerción y engaño”. (CNMH, 2021, 2021) Estas estadísticas forman un papel clave para la investigación y determinación de los actos realizados por las FARC, en las cuales se encuentran la totalidad de casos y víctimas, al igual que sus ocupaciones y los departamentos más afectados por este delito. Estas estadísticas incluyen todos los casos en los que una persona haya sufrido uno o varios de los siguientes hechos de los que fueron víctimas: aborto forzado, abuso sexual, acoso sexual, anti-concepción y esterilización forzada.

Estadísticas sobre los Crímenes de Violencia Sexual perpetrados por las FARC en los periodos de 2012-2016

**TABLA 1. NÚMERO DE CASOS Y VÍCTIMAS REPORTADOS EN LOS PERIODOS 2012-2016**

Cantidad de casos	1.837 casos
Cantidad de víctimas	1.865 víctimas

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co)

**TABLA 2. CLASIFICACIÓN POR EDADES Y POR GÉNERO DE LAS VÍCTIMAS**

Grupos de Edad	Hombre	Mujer	Total
(0-14 años)	2.892	15.524	18.416
(18-59 años)	-	2.674	2.915
Más de 60 años	9	59	68
Total	3.142	18.257	21.399

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co).

El Porcentaje del delito de violencia sexual cometido por departamento es lo siguientes:

- Nariño** 13.6% **Valle del Cauca** 13.3%
- Antioquia** 12.5% **La Guajira** 8.4% **Cauca** 7.2%
- Chocó** 6.0% **Putumayo** 4.8% **Caquetá** 4.1%
- Tolima** 3.6% **Bolívar** 2.9%
- Norte de Santander** 2.9% **Huila** 2.8%
- Magdalena** 2.7% **Córdoba** 2.1% **Meta** 1.5%
- Cesar** 1.1% **Santander** 1.1% **Arauca** 0.9%
- Bogotá D.C.** 0.9% **Caldas** 0.7% **Casanare** 0.6%
- Cundinamarca** 0.6% **Sucre** 0.6% **Guaviare** 0.5%
- Quindío** 0.4% **Risaralda** 0.4% **Atlántico** 0.3%
- Vichada** 0.3% **Boyacá** 0.2% **Amazonas** 0.1%
- Vaupés** 0.1%.

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co)

Tabla 4. Porcentaje por la ocupación de víctimas Estadísticas por Ocupación Porcentaje de Víctimas

Campesinos	62.5%
Estudiante	12.5%
Empleado	6.25%
Funcionario Público	6.25%
Religioso	6.25%
Trabajadora Sexual	6.25%

Nota: Tomado de Violencia Sexual - Observatorio de Memoria y Conflicto (centrodememoriahistorica.gov.co)

### 3. REVISAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA JEP, A FIN DE INVESTIGAR EL CRIMEN DE GUERRA DE VIOLENCIA SEXUAL CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONVIERTA EN UN MACRO CASO.

En el procedimiento de la JEP respecto a las disposiciones vigentes en la priorización de casos y situaciones que esta jurisdicción debe enfrentar en su sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de hechos y conductas (SRVR)<sup>4</sup>: se busca que el análisis del crimen de violencia sexual como delito sea priorizado y convertido en un nuevo macro caso en contexto de esta jurisdicción; a causa de que la JEP actualmente cuenta con siete macro casos establecidos mediante el proceso de priorización de SRVR, debido a que este documento<sup>5</sup> tiene los lineamientos guías del proceso priorización de los casos y situaciones de SRVR, estableciendo unos criterios de aplicación metodológica.

Esta guía de priorización de casos establece que la adopción de esta política de priorización al interior de la SRVR es coherente con el mandato constitucional de la JEP de: Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; Ofrecer verdad a la sociedad

colombiana; Proteger los derechos de las víctimas; Contribuir al logro de una paz estable y duradera; y Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.

En cuanto al caso concreto; los actos cometidos por los agentes de las FARC, frente a los delitos de violencia sexual hacia la mujer que terminan siendo competencia de SRVR.

La sala recibe y hace recepción de los informes acerca de los hechos relacionados con el conflicto armado donde es obligatorio que se aporte verdad plena con el fin de contribuir a la reparación de las víctimas, y a la garantía de la no repetición, así como los reconocimientos de responsabilidad por parte de autores, partícipes o encubridores de las conductas punibles en nuestro caso por los agentes de las FARC que son competencia de la JEP<sup>6</sup>.

La guía está basada en el respeto de los parámetros constitucionales de Colombia con el propósito de asegurar la aplicación de esta con objeto de que los factores de competencia estén afines al acuerdo de paz y la constitución en relación con lo establecido en los criterios y dinámica de la guía de priorización.

4 Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas de la jurisdicción especial para la paz.

5 Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones, establecidos por la jurisdicción especial para la paz.

6 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Pág. 154, Párr. 48.

La estructura que la guía establece está diseñada en tres grandes etapas:

1. Por agrupación; se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR.
2. Por concentración; el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización.
3. La etapa de priorización; supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de estos. Estableciendo que esta política de priorización “debe ser coherente no solamente debe establecer un orden de atención para los casos, también debe incluir la toma de decisiones relacionadas con la destinación de mayores recursos técnicos, operativos y logísticos de acuerdo con las necesidades de cada caso y ajustes el tipo de respuesta institucional para ciertos supuestos fácticos, entre otros.”<sup>7</sup>

Teniendo claridad de lo establecido hasta el momento el delito de violencia sexual tiene la configuración plena para que esta guía de priorización lo eleve como un octavo macro caso en la jurisdicción de la JEP. Por cuanto la priorización busca clasificar, organizar y definir un orden para la atención de los asuntos . Es decir, “es un instrumento de focalización”<sup>8</sup>.

Por ende, es imperativo resaltar lo que la misma guía establece: “un caso no sea priorizado en un momento dado no lo excluye de ser priorizado más adelante.”<sup>9</sup>, esto se tomaría actualmente en cuanto al tema de discusión, debido a que aún no se ha priorizado el delito de violencia sexual hacia la mujer como un macro caso. Surge la pregunta entonces, en cuanto a cuál es la consideración -o aquel fundamento determinante- para que aún no haga parte de este grupo selecto, si como ya se ha establecido, tanto en el ámbito nacional e internacional por diferentes organismos se ha resaltado la magnitud e importancia de este crimen.

Así pues, para cumplir las obligaciones establecidas por la guía existen dos supuestos básicos que son:

Todos los periodos y decisiones de priorización deben partir de la aplicación de los factores de competencia material, personal y temporal establecidos en la Constitución de forma transitoria en el artículo 7 del Acto Legislativo de 2017.

Debe ser dinámica y progresiva, pensada a partir del flujo de información que reciba la SRVR, pero también, desde la necesidad de rendir cuentas a la ciudadanía y de dotar de legitimidad la justicia administrada por la JEP.

*a. Criterio subjetivo del impacto: La priorización de casos y situaciones por el componente subjetivo del impacto tendrá en cuenta:*

*- La condición de vulnerabilidad de las víctimas en razón a su origen étnico e identidad racial, sexo y género<sup>11</sup>, orientación sexual e identidad de género, edad, niñez y adolescencia, condición de discapacidad, condición de pobreza, rol social de la víctima derivadas de patrones históricos, sociales y culturales (...)*

<sup>7</sup> la Fiscalía adoptó la Directiva 01 de 2015, que incorporó cambios al modelo inicial de la Directiva 01 de 2012 (“Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía general de la Nación (FGN)”

<sup>8</sup> Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.e Intervención de la Fiscalía General de la Nación en el Expediente D-9499 sobre el Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz) y Directiva 001 del 4 de octubre de 2012, “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”

- *Impacto diferenciado en los pueblos étnicos y sus territorios en especial cuando los daños colectivos e individuales ponen en riesgo de exterminio físico y cultural, riesgo de extinción y pervivencia de los sujetos colectivos de derechos.*

- *Impacto diferenciado en otros sujetos colectivos como las comunidades campesinas y sus territorios, las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas, en especial cuando los daños colectivos, (...)*

- *La representatividad de los presuntos responsables. La participación determinante<sup>12</sup> de los presuntos responsables en los patrones de macro criminalidad, planes y políticas, asociados a los casos y situaciones de competencia de la SRVR.*

En concordancia a estos criterios de subjetividad de impacto se evidencia que el crimen de violencia sexual cumple con este criterio en relación con la vulnerabilidad de las víctimas en contexto de sexo al ser femenino y de identidad, por causal de este a manos de agentes de las FARC.

*b. Criterio objetivo del impacto: La priorización de casos y situaciones por el componente objetivo del impacto tendrá en cuenta:*

- *La gravedad de los hechos que, por su modalidad, duración, o sus efectos afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos en términos de intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, daños o impactos generados.*

- *La magnitud de la victimización en términos de número de víctimas directas e indirectas, duración en el tiempo de los hechos victimizaste, así como extensión y concentración de hechos victimizantes en un territorio determinado.*

- *Representatividad de los hechos en cuanto a la capacidad de ilustrar el modus operandi relacionado con prácticas, políticas, planes o patrones crimina-*

*les de competencia de la SRVR; su capacidad de contribuir a revelar las motivaciones de las violaciones cometidas en los territorios más afectados por el conflicto armado en el marco de los objetivos de la jurisdicción; o los efectos restaurativos de casos y su impacto en la consolidación de la transición y la construcción de la paz.*

En cuanto al objeto del impacto se evidencia que el delito de violencia sexual está implícito en cada uno de los tres criterios establecidos ya que el desarrollo de este delito esta concatenado a la gravedad, magnitud y representatividad del hecho mismo al momento de su ejecución y repercusión.

*C. Criterio complementario de disponibilidad de la información:*

-*La información surge tanto de los informes de entidades judiciales y otras del Estado, como de organizaciones de la sociedad civil, así como del proceso de instrucción adelantado por la misma SRVR.*

De acuerdo con la Corte Constitucional, “la debida diligencia en las investigaciones se verifica con el cumplimiento de un mínimo de principios y actuaciones: la investigación debe ser seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable, con la participación de las víctimas o sus familiares, entre otros.” (Sentencia C-579 de 2013), tanto en la jurisdicción ordinaria como en la internacional se ve reflejado este criterio entorno a que su denuncia es en aumento tanto por parte civil como las mismas entidades, hasta el punto de que surge una ley como castigo del delito de violencia sexual.

Así pues, la guía expresa: “cuando se trate de casos relacionados con violencia de género, especialmente, violencia sexual, al aplicar los criterios de disponibilidad, viabilidad y acceso a la información se deberán considerar las dificultades especiales de acceso y recaudo de información derivadas.

<sup>9</sup> Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

<sup>11</sup> Este criterio es coherente con lo establecido en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, de acuerdo con el cual “[e]l Sistema Integral [de verdad, justicia, reparación y no repetición] tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños” (Pág. 128).

<sup>12</sup> El artículo transitorio 16 del Acto Legislativo 1 de 2017, al regular la competencia sobre terceros, menciona la expresión “participación activa o determinante”.

*Estas surgen, por ejemplo, del paso del tiempo, de la disponibilidad de los medios que permiten probar la ocurrencia de los hechos o de eventuales prevenciones de las víctimas.”*

De esa forma, es pertinente distinguir que sí establece la prioridad de este delito en el criterio de disponibilidad de la información en contexto a la incorporación de este delito en los 7 macro casos ya establecidos, no obstante, la realidad es que al ser un delito que cumple con cada uno de los criterios y objetos de la guía, se debería establecer -como así mismo también aclara el documento- como un macro caso particular, para su estudio y juzgamiento.

4. Describir el sufrimiento de las víctimas de Violencia Sexual cometidos, que continua a pesar del proceso de la Habana.

Según la unidad de víctimas, “la reparación Integral conforme la revista de reparación de víctimas es un deber del Estado e igualmente es un derecho de las víctimas afectadas por parte del grupo armado y por las infracciones que comete los grupos al margen de la ley” (Pizarro, 2005, p. 85) el Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves hacia personas y que manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Para hablar de la reparación integral comprende 5 medidas que impone la unidad de víctimas, cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, utilizada por el estado para dar pie a su especial protección. Sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas

las medidas de reparación, por cuanto existen personas que no podrán tener el acceso dependiendo del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para estar en las mismas.

En el derecho a la reparación “es un proceso de atención personalizada a mujeres, niños y las víctimas del conflicto armado con enfoques de atención psicosocial y psicológico de acción sin daño”, diferencial y de género, en el que se dignifica su condición de ser humano y menciona que la reparación como un derecho adquirido comprende las cinco medidas de reparación integral que siempre se tendrán en cuenta para la indemnización, garantías de no repetición, satisfacción, restitución y rehabilitación que el Estado Colombiano busca garantizar identificando los intereses y necesidades de cada mujer.

Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas ya dependiendo de los daños causados por el conflicto armado y el tipo de hecho que le hará a las víctimas, “teniendo en cuenta las necesidades, intereses específicos y características especiales en razón de su edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad que presenten, a través de una asesoría y acompañamiento integral a cada víctima que esté dentro del programa y tiene que estar adecuado”, diferencial y psicosocial orientado a la transformación del proyecto de vida, además para dirigir la oferta institucional en cabeza de las entidades responsables de cubrir la protección de estos derechos y sus necesidades como víctima, la Unidad remite la información a las diferentes entidades como lo son el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto.

Ahora bien, se analizará como es aplicada frente a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia; en el ordenamiento jurídico colombiano, dicha figura se encuentra regulada mediante la Ley 1448 de 2011, al igual que el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, creado por la comisión de la verdad, entidad perteneciente a la Justicia Especial para la Paz -la cual dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno-, cabe resaltar que esta ley busca afrontar la problemática desde el ángulo del género y derechos de las mujeres, así mismo, el decreto 4800 de 2011 también reglamenta este tipo de reparación.

Es así como la reparación integral no solo busca que los perjuicios generados sean reparados a título oneroso, es decir que no solo busca una reparación patrimonial a favor de las víctimas, ya que esta va más allá, puesto que su finalidad se da mediante la utilización de las llamadas medidas de satisfacción no pecuniarias establecidas en la Ley 975 de 2005, de igual manera la Ley 1820 de 2016, mediante la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales. En razón al proceso de paz, en el artículo 32, establece "Procedimiento y efectos. Las resoluciones a las que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en la remisión de casos por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas"(2016)<sup>1</sup>, esta se centra en dar cumplimiento a la reparación

de las víctimas de violaciones de derechos humanos, en este caso las mujeres víctimas de violencia de género en el marco del conflicto interno, cuya autoría es imputable a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), a estas se les garantiza el derecho a la justicia, la verdad y la no repetición de los hechos, buscando de esta manera un mayor grado de satisfacción, a través de actos humanos como lo son los de carácter simbólicos, disculpas públicas, monumentos conmemorativos, etc.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, la Ley 1448 de 2011 establece una estrategia que mediante la implementación de medidas, se fundan tres encuentros; donde el primero se encarga del acercamiento y orientación de la víctima, a través de un acompañamiento Psicosocial, así como la realización de actos humanos que generan satisfacción a la víctima y por último el reconocimiento de una ruta de atención, asistencia y reparación; en el segundo encuentro se busca un análisis de los derechos humanos de las mujeres, mediante el intercambio de experiencias por parte de las víctimas, entre otros actos; y por último, el tercer encuentro se basa en la realización de actos simbólicos en honor a las víctimas, lo que lleva al cumplimiento de una reparación integral satisfactoria a favor de estas; dichos encuentros servirán para que las experiencias de estas personas sean escuchadas y de esta manera logren ser ayudadas y que en consecuencia estas víctimas a futuro puedan realizar aportes importantes,



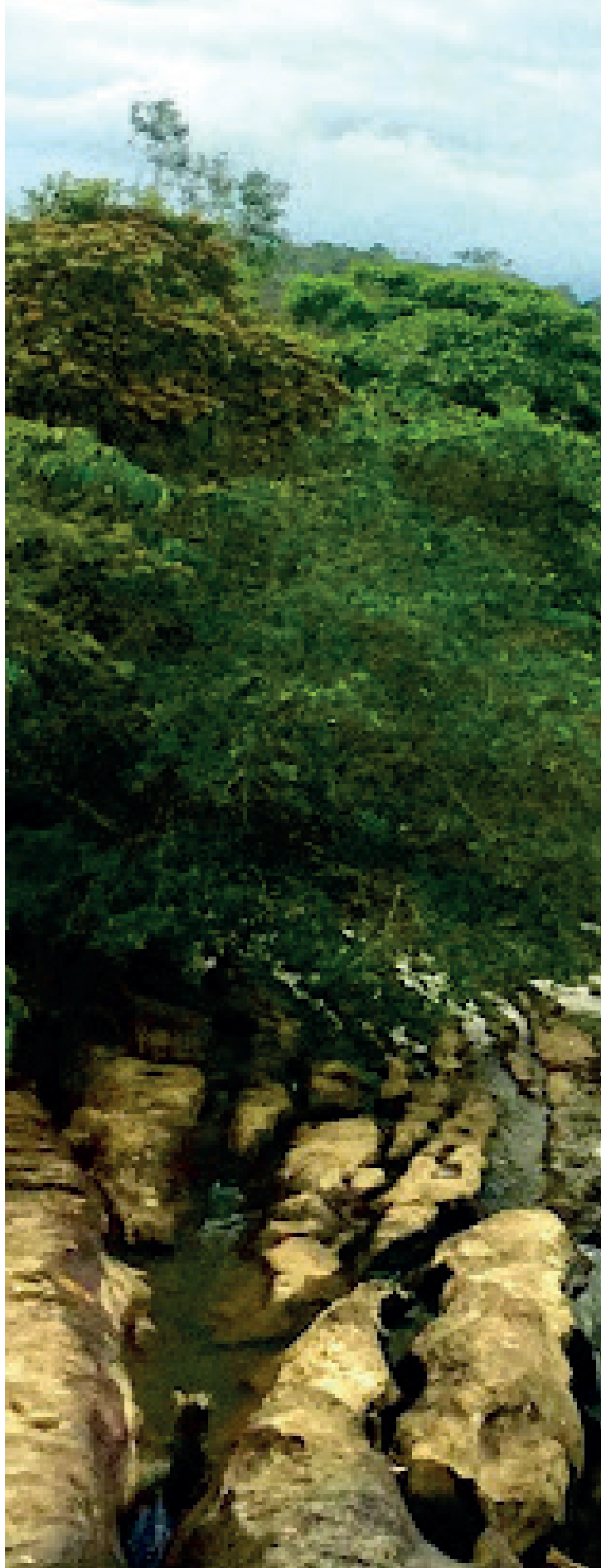
progresistas y transformadores para mantener la lucha que erradique la impunidad que ha cobijado la criminalidad sexual en manos de estas FARC.

Durante la realización de un conversatorio de víctimas del conflicto armado interno, una mujer expresó lo siguiente:

*"Fui víctima en 1989, en Codazzi, Cesar. Una tarde nos encontrábamos con mi madre y mi hermana. Nos fuimos para la terraza y una camioneta va pasando de manera muy lenta. Abren los vidrios, a los hombres solo se les alcanzan a ver los ojos. Suben los vidrios. Siguen de largo. Luego regresan hombres armados, diciendo que necesitan nuestra vivienda para recibir unas armas. Para esa época decían que el sacerdote del pueblo tenía nexos con la guerrilla de las Farc, pues recibían cargamentos de armas en el cementerio. Los vecinos insistían en que mis padres debían informarle a la Policía que habían recibido unas armas en la vivienda, que quedaba en la parte de atrás del cementerio.*

*Fue el peor día de mi vida. Volvieron reclutando jóvenes. A mi hermano, por defenderme, lo dejaron inconsciente, le dejaron un hematoma y murió tres años después. Mi madre no soportó el dolor de perder a su hijo y murió al mismo tiempo. Yo me quedé con mi dolor. No dije nada por miedo. Fui víctima de desnudez forzada". (2019)*

Sin embargo, la aplicación de este tipo de reparación, en épocas de postconflicto es casi nula, ya que los casos de violencia sexual durante la existencia del conflicto interno contra las FARC, ni siquiera son contempladas dentro de los macro casos estipulados por la Justicia Especial para la Paz, es decir, en la actualidad este alto tribunal, aún no ha iniciado investigaciones o judicializaciones frente a los presuntos autores de estos crímenes de guerra y lesa humanidad, según lo definido por la Corte Penal Internacional, generando impunidad derivada de diversos factores, ya que antes de la creación de la JEP se presentaba igualmente, en su mayoría evidenciada por la ineficiencia y sobrecarga del sistema judicial; un ejemplo de ello, son los altos





niveles de corrupción vigentes en el gobierno colombiano, entre otras causas que debilitan la aplicación de justicia en el país. Por tal motivo, el sufrimiento de las víctimas aún sigue latente, pese a que el conflicto o la causa que produjo su daño ya hayan cesado y cuando aún no han sido reparadas integralmente por el daño producido.

En consecuencia, es necesario hacer un llamado a la Justicia Especial para la Paz, para que incluya en su lista de macro casos estas actuaciones, con el fin de garantizar el derecho de las víctimas a ser reconocidas y reparadas, siempre en busca de la justicia, la verdad y no repetición. Si esto no se logra evidenciar en el corto plazo, será necesaria la intervención de la Corte Penal Internacional, ya que estos delitos son de su competencia según lo estipulado en los artículos 7° y 8° del Estatuto de Roma, como ya se mencionó, para que esta inicie las labores de investigación y judicialización frente a los presuntos autores de estos delitos y en consecuencia sus víctimas puedan ser reparadas integralmente, ante la negativa por parte de la institución gubernamental encargada para esto.

### **CONCLUSIONES PARCIALES**

El contexto en el que se cometieron los delitos de violencia sexual cometidos por parte de las FARC hacia las mujeres y niñas -tanto combatientes como civiles-, se dio principalmente en entornos marginales de la sociedad colombiana, aquellas zonas rurales desamparados por el Estado en donde la misma situación económica y política fomentaba y nutría el sistema de reclutamiento que tenía para ese entonces el grupo armado.

En conclusión y para dar el contexto del escrito podemos hablar sobre la evidencia negativa de justicia especial para la paz La Jurisdicción Especial para la Paz JEP, originada en la suscripción del Acuerdo Final para la Paz de noviembre de 2016, y

se da la definición más exacta como es un modelo de justicia transicional en vía de ser reglamentado para lo cual se ha avanzado el camino para su futura implementación por el Congreso de la República con la aprobación y expedición del Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017 "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", no se ha reparado como se manifiesta en el acto legislativo. Para entrar a reparar a las víctimas de violencia sexual cometidos por los grupos al margen de la ley como lo es las FARC, para esto es necesario la intervención de la corte penal internacional que garantiza bienes jurídicos colectivos como la seguridad, la paz internacional, y otras más concretamente como la integridad física o psíquica, el honor y la autodeterminación personal sexual de la víctima.

Se evidencia el vacío jurídico y de protección a los bienes en los residentes de Colombia en su vida honra, bienes y demás derechos y libertades respecto a sus derechos sexual y reproductivos, por la falta de presencia del estado en algunos casos, en otros por la omisión y complacencia de algunos miembros de la fuerza públicas con las conductas aberrantes descritas anteriormente.

Por lo que podemos inferir parcialmente que los derechos y las garantías fundamentales de las mujeres, niños en Colombia no se han investigado ni sancionado, ni mucho menos reparado a la mano de la justicia colombiana y los tribunales de la justicia transicional para la paz que no lo han realizado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABColombia. (2013, noviembre). Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz. ABColombia. <https://www.abcolombia.org.uk/wp-content/uploads/2017/06/4-Sexual-Violence-Spanish.pdf>
- Brett, R. y Specht, I. (2005). Jóvenes soldados combatientes: porque van a luchar. American Friends service committee
- Castilla, C. E. (2006). Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia .
- CNMH, 2021. (31 de 01 de 2021). Base de datos, observatorio de memoria y conflicto . Obtenido de <http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/sievcac/categorias/>
- Corporación Humanas: Seminario "Derecho a la verdad y garantías de no repetición para mujeres diversas" -Seminario 3. Disponible en: <https://www.humanas.org.co/seminario-derecho-a-la-verdad-y-garantias-de-no-repeticion-para-mujeres-diversas/>
- Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013. Estatuto de Roma [Estatuto] (2002).
- Estatuto de Roma, (1998). (17 de 07 de 1998). Obtenido de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Fiscalía General de la Nación. (2015). Directiva 01 de 2015. Bogotá D.C
- Fiscó, Sonia (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. Papel Político, (17),119-159. ISSN: 0122-4409. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77720407004>
- Greiff, P (2014), "Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición", Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos: Documento A/HRC/27/56.
- JEP. (2017). Procedimiento Legislativo Especial para la Paz [JEP] acto legislativo 01 de 2017,04 de abril del 2017, Bogotá D.C
- Ley 1448 de 2015 [Ley]. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de Junio de 2010.
- Ley 1820 de 2016 [Ley]. "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.". " 30 de Diciembre de 2015.
- Ley 975 de 2005 [Ley]. " la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" 25 de Junio de 2005.
- Madrid Vergara, M; Valenzuela, S.(26 de junio de 2019). "Mi cuerpo dice la verdad": las víctimas de la violencia sexual narran su dolor. El pacifista.
- Madrid, M; Valenzuela, S. (26 de junio de 2019). "Mi cuerpo dice la verdad": las víctimas de la violencia sexual narran su dolor. El pacifista
- Ochoa, K., y González, K. (2017). El papel de las mujeres. Universidad Santo Tomás, Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales, 14.
- Pinto, Y. P. (2018, enero). ESTRATEGIA DE REPARACIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Ministerio de Justicia.[https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo\\_Justicia/Publicaciones/Mujeres%20Victimas.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Mujeres%20Victimas.pdf)
- Pizarro, E. (2005). Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia. Bogotá: Editorial Norma
- Poder Legislativo. (2016). Colombia: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Junio de 2016,
- Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas,(2018) "criterios y metodología de priorización de casos y situaciones", jurisdicción especial para las paz, Bogotá D.C.
- Senghaas, D. (1995). El hexágono de la civilización. Unidad para la atención y la reparación integral a las víctimas. (2005). "Reparación integral individual." Tomado de:<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integralindividual/286#:~:text=La%20Reparaci%C3%B3n%20Integral%20es%20un,en%20sus%20vidas%2C%20su%20integridad>